

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

OFICIO 315.140/17

Ciudad de México, 08 de septiembre de 2017.

ING. JESÚS ÁVILA CAMARENA
JEFE DE UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DERECHOS DE TRANSMISIÓN
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
P R E S E N T E

En respuesta al oficio CENACE/DAMEM-SOMEM-JUPyDT/063/2017 del pasado 7 de septiembre, dirigido a la Dirección General Adjunta de Estudios del Sector Eléctrico, en el que solicita se emita una opinión respecto a lo previsto por el numeral 5.6.4 incisos (c) y (d) del Manual de Subastas de Largo Plazo, publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015, se suscribe lo siguiente.

Ofertas de Venta Mutuamente excluyentes, en Centrales distintas de la misma tecnología

Se pide se aclare lo siguiente:

*"[...] la interpretación para el supuesto donde exista un grupo de Ofertas de Venta de un mismo Licitante **que sean mutuamente excluyentes** y de la **misma tecnología**, dado que al presentar Ofertas de Venta distintas la forma de evaluar cumpliendo con lo establecido en el Manual de Subastas de largo Plazo será **evaluar que cada oferta** cumpla con el 33% de experiencia en construcción y operación respecto al tamaño de las centrales con las que pretende honrar dichas ofertas de venta **y que no puede utilizar más de una vez para experiencia en construcción y más de una vez para experiencia en operación una misma central**" (énfasis añadido)*

Al respecto, la Secretaría determina que para el supuesto donde exista un grupo de Ofertas de Venta de un mismo Licitante que sean **mutuamente excluyentes con centrales eléctricas distintas** y de la misma tecnología, la forma de evaluar la capacidad técnica y de ejecución de las Ofertas debe ser con base en **la central eléctrica más grande**, respecto al tamaño de las centrales eléctricas con las que se pretende honrar dichas Ofertas de Venta. Esto, derivado de que la condición de ofertas mutuamente excluyentes implica que únicamente se puede adjudicar **una** de las Ofertas de Venta presentadas, por lo tanto, sólo

c.c.p. Mtro. Oswaldo Ariel Mena Aguilar. Director General Adjunto de Estudios del Sector Eléctrico. Secretaría de Energía. Presente

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

se tiene que acreditar suficiente experiencia para la central más grande dentro del grupo de Ofertas mutuamente excluyentes.

De esta manera, para el caso expuesto en el Ejemplo 1 de su oficio, el Licitante tendría que acreditar la experiencia tanto de construcción como de operación para la central más grande de las ofertas, que en este caso sería la central eléctrica C04. En este sentido, el Licitante tendría que acreditar un mínimo de 16.5 MW (33% de la central eléctrica C04).

Ofertas de Venta Mutuamente excluyentes, con la misma central

En el Ejemplo 2 de su oficio se presenta un grupo de Ofertas de Venta mutuamente excluyentes que se piensan honrar con la misma central. Para este caso, el CENACE pide la siguiente aclaración:

"El entendimiento de CENACE es que una sola central C01 es la que honrará la oferta ganadora, por lo que el Licitante en este grupo de ofertas solo resultara ganadora una oferta y solo construirá una sola central, por lo que se puede evaluar la experiencia de las 4 ofertas con la misma central con la que acreditara este requisito. Es decir, solo tendrá que acreditar 16.5 MW de experiencia para las cuatro ofertas de este supuesto, sin omitir que deberá presentar esta experiencia en el anexo correspondiente por cada oferta de venta"

Al respecto, la Secretaría determina que cuando exista un grupo de Ofertas de Venta de un mismo Licitante y éstas sean **mutuamente excluyentes y se pretenda honrarlas con la misma central eléctrica**, únicamente es necesario acreditar la experiencia equivalente al 33% de la capacidad de dicha central. Es decir, no se deberán sumar las Ofertas de Venta para calcular la capacidad que tendrá que ser acreditada. En este sentido, la SENER coincide con la aclaración que el CENACE menciona en el escrito.

Ofertas de Venta Mutuamente excluyentes, condicionadas o independientes, de distintas tecnologías

En el Ejemplo 3 del oficio se presenta un caso en donde un Licitante presenta un grupo de tres ofertas de venta que son: mutuamente excluyentes que se honrarán con la misma central eléctrica de tecnología eólica; un grupo de dos ofertas de venta condicionadas de tecnología fotovoltaica; y dos ofertas independientes que se honrarán con una central

c.c.p. Mtro. Oswaldo Ariel Mena Aguilar. Director General Adjunto de Estudios del Sector Eléctrico. Secretaría de Energía. Presente



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

fotovoltaica y una central eólica, respectivamente. Para este caso, CENACE pide la siguiente aclaración:

"El entendimiento de CENACE es que se evaluará el conjunto mayor posible ganador por tecnología de este Licitante, dependiendo de las centrales que resulten ganadoras y por lo tanto se deberán construir, es decir en el caso de los fotovoltaicos deberá presentar experiencia por 24.75 WM, y en el caso de los eólicos deberá presentar 19.8 MW, sin omitir que deberá presentar esta experiencia en el anexo correspondiente por cada oferta de venta"

Para este caso, la evaluación de la capacidad técnica y de ejecución se debe realizar utilizando las reglas descritas con anterioridad, que se resumen en el siguiente diagrama:

Licitante	Ofertas de Venta	Tecnología	Central	MW		
A	1	Eólica	C01	40	} Mutuamente Excluyentes	→ Acreditar el 33% de la central eléctrica (o en su caso la más grande)
	2	Eólica	C01	40		
	3	Eólica	C01	40		
	4	Fotovoltaica	C02	20	} Condicionadas	→ Acreditar el 33% de la suma de las capacidades de ambas centrales
	5	Fotovoltaica	C03	22		
	6	Eólica	C04	18	Independiente	→ Acreditar el 33% de la central eléctrica
	7	Fotovoltaica	C05	35	Independiente	→ Acreditar el 33% de la central eléctrica

Por lo tanto, el proceso para la evaluación debe ser el siguiente:

- Para las centrales mutuamente excluyentes, se debe acreditar la experiencia para la central C01 o en su caso, la central eléctrica más grande.
- Para el caso de las ofertas condicionadas se debe considerar la suma de las dos capacidades de las centrales eléctricas.
- Para las ofertas independientes, se debe acreditar experiencia para cada una de las centrales.

De lo anterior, se deriva que para el caso de las centrales fotovoltaicas el Licitante deberá acreditar experiencia por 25.41 WM ($[20 \text{ MW} + 22 \text{ MW} + 35 \text{ MW}] * 33\%$), y en el caso de las centrales eólicas deberá acreditar experiencia por 19.14 MW ($[40 \text{ MW} + 18 \text{ MW}] * 33\%$).

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se emite el presente con fundamento en los artículos 33, fracciones XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6, 11, fracciones I, XXXVIII, XL y XLII, 94, 95, 101 y Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica; 9, fracción V, 15, fracción IV y segundo párrafo, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; las Bases 1.5.3, de las Bases del Mercado Eléctrico y los numerales 2.5.2, segundo párrafo y 5.1.1 (b) del Manual de Subastas de Largo Plazo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

A T E N T A M E N T E



**EL DIRECTOR DE VIGILANCIA DEL MERCADO ELÉCTRICO
ING. RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO**

MS
DVS/APGG

c.c.p. Mtro. Oswaldo Ariel Mena Aguilar. Director General Adjunto de Estudios del Sector Eléctrico. Secretaría de Energía. Presente